



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez para proveer.  
Vélez, 8 de junio de 2022.

Dora González Franco  
Secretaria

Liquidatorio  
SUCESIÓN INTESTADA  
Rad. 68861.31.84.001.2019.00097.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Vélez, Santander, nueve (9) de junio de dos mil dos (2022)

En escrito signado por el apoderado de algunos herederos, pide que se proceda al desembolso de los títulos judiciales que se hallan a favor del presente proceso, a una de ellas, presentando escrito de “autorización” signado por los señores JAIME, OLGA CECILIA y JOSÉ LUIS COTE SANTAMARÍA, LUZ MYRIAM y MARIBEL GUERRERO SANTAMARÍA GUERRERO para que sean entregados a ROSALBA COTE SANTAMARÍA.

En ese sentido, al remitimos al plenario constan diversas peticiones en ese mismo sentido, las cuales han sido negadas por el incumplimiento que se daba a la orden contenida en el auto del 24 de junio de 2014, tendiente a que los herederos Maribel Guerrero Santamaría, Rodolfo, José Luis, Olga Cecilia, Bethy, Rosalba y Jaime Cote Santamaría, en su condición de hijos de la causante declararan si aceptaban o repudiaban la herencia dentro del plazo legal y las prevenciones contenidas en el artículo 591 del CPCP y 1289 y 1290 del C.C..

Ahora, si bien es cierto que se demuestra que se libraron las comunicaciones del caso por el despacho, las cuales se hallan visibles a folios 102 a 108, no obra constancia de la recepción de la misma por parte del señor Rodolfo Cote Santamaría, y se presume que los restantes si la recibieron, habida cuenta que hicieron su manifestación a través de apoderado judicial.

Dicho esto, se considera que tal y como se definió en anteriores oportunidades por esta célula judicial que, hasta tanto no se alleguen los documentos del caso que muestren que éste último descendiente recepción el oficio No. JSPF-0651 del 3 de julio de 2014, el despacho se abstiene de resolver la petición mencionada inicialmente, por cuanto debe garantizársele al citado sus derechos patrimoniales en este juicio, sumado a que en la autorización que se aporta para la entrega de los títulos judiciales, no se reporta su firma ni su disposición para ello, a pesar de su ya dicha calidad.



Por lo brevemente dicho, el Despacho

**RESUELVE:**

Abstenerse, por ahora, de resolver la solicitud elevada por algunos de los herederos reconocidos en esta causa mortuoria, dirigidos a la entrega de los títulos judiciales que se hallen a favor del presente proceso.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**JORGE BENITEZ ESTEVEZ**

**Estado electrónico No. 047**  
**Fecha: 10 de junio de 2022**

**Firmado Por:**

**Jorge Benitez Estevez**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81697dae53fd5476b4c3ce89cfbe5ffed08884e5e63597ca2896f770174a9aba**

Documento generado en 09/06/2022 04:45:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**